

FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:	23 de octubre de 2025		
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Programa de Cumplimiento		
Formato (Marcar con una X)	Virtual	X	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	Pedro Gili Margets
Cargo:	Representante legal
Empresa u Organización:	Sociedad Criaderos Chile Mink Ltda.
Rut empresa u organización:	78.117.890-K
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	Rendering
Dirección del titular:	Camino Fundo a Peuco N°3600-C, Comuna Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Correo electrónico:	

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
----	--------	-------	--------------------

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.

1	Fernando Molina	Abogado	
2	Javier Bustamante	Gerente de operaciones	
3	Pedro Gili	Representante Legal	
4	Katerin Bustamante	Consultora ambiental externa	
5			



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Aclarar dudas relativas a las observaciones realizadas al PdC.

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
X	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO , de fecha 06-01-1993, repertorio 41, y que corresponde a CESION DE DERECHOS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 31 de marzo de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_J5KZRB-W11946



REPERTORIO No 41

HS/ag

DESION DE DERECHOS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

CRIADEROS CONO SUR LIMITADA

- hoy -

CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA

#####300

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días de Enero de mil

novecientos noventa y tres, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN

TOLEDO, abogado, Notario Público, Titular de la

Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, domiciliada en

calle Teatinos número doscientos cincuenta y siete, cédula

nacional de identidad número cinco millones quinientos

setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos,

comparecen: don HUGO ANDRES MALANO, argentino, casado,

diseñador industrial, cédula nacional argentina de

identidad número diez millones setecientos veinticuatro mil

ochocientos setenta y uno, domiciliado en Mendoza,

Argentina y para estos efectos en calle Estado número

doscientos treinta y cinco oficina ochocientos cinco de

Santiago, don PEDRO ALFREDO JOSE GILI MARGETS, chileno,

casado, empresario, cédula nacional de identidad número

seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos

dieciocho guión nueve, domiciliado en calle Ramón Carnicer

número ochenta y uno, departamento setecientos dos, comuna

de Providencia, Santiago, y doña CAROLINA EUGENIA REYES





Superintendencia de Chile, Comptencia: 10 de Octubre de 2000.
VERIFIQUE EN www.ais.cl ingresando el código: CV_J5KZRB-W11946

HUBER, chilena, casada, separada de bienes, diseñadora de
vestuario, cédula nacional de identidad número siete
millones ochocientos dieciocho mil doscientos noventa y uno
guión uno, domiciliada en calle Ramón Carnicer número
ochenta y uno, departamento setecientos dos, Providencia,
Santiago, todos los comparecientes mayores de edad quienes
acreditan su identidad con las cédulas respectivas y
exponen: PRIMERO: Don Hugo Andrés Malano y don Pedro
Alfredo José Gili Margets son los únicos socios de la
sociedad de responsabilidad limitada denominada CRIADEROS
CONO SUR LIMITADA, empresa que también operaba con el
nombre de fantasía de Criaderos Cono Sur Ltda.- La sociedad
tenía el rut setenta y ocho millones ciento diecisiete mil
ochocientos noventa guión K y fue constituida por escritura
pública de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos
noventa y uno, celebrada ante el Notario de Santiago don
Sergio Rodríguez Garcés, publicándose un extracto de la
misma escritura en el Diario Oficial número treinta y tres
mil novecientos noventa y ocho, de fecha veintiuno de Junio
de mil novecientos noventa y uno e inscribiéndose el mismo
extracto a fojas dieciséis mil novecientos ochenta y siete
número ocho mil quinientos del Registro de Comercio de
Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y
uno.- La sociedad sólo sufrió una modificación acordada por
escritura pública de fecha tres de Julio de mil novecientos
noventa y uno ante el Notario de Santiago don Sergio
Rodríguez Garcés, publicándose un extracto de la misma
escritura en el Diario Oficial número treinta y cuatro mil
veintidós de fecha veinte de Julio de mil novecientos
noventa y uno e inscribiéndose a fojas veinte mil



cuatrocientos treinta y cuatro número diez mil ciento ochenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y uno y anotándose al margen de la inscripción social.- Corresponden a cada uno de los socios el cincuenta por ciento de los derechos sociales.- SEGUNDO.- La cláusula décima del pacto social indicaba que el plazo de duración de la sociedad sería de veinte meses a contar del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y uno, motivo por el cual la sociedad terminaría el día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y tres.- Por el presente instrumento los socios vienen en repactar la sociedad, conforme a las siguientes estipulaciones.- TERCERO.- Don Hugo Andrés Malano, titular del cincuenta por ciento del total de los derechos en la sociedad, viene en ceder a don Pedro Alfredo José Gili Margets, quien acepta y adquiere para sí, el cuarenta y nueve por ciento del total de los derechos sobre la sociedad, en el precio de cuatrocientos noventa mil pesos pagados al contado en este acto y en dinero efectivo a entera satisfacción del cedente.- CUARTO.- Don Hugo Andrés Malano, cede a doña Carolina Eugenia Reyes Huber, quien acepta y adquiere para sí, el uno por ciento del total de los derechos en la sociedad en el precio de diez mil pesos pagados al contado en este acto y en dinero efectivo a entera satisfacción del cedente.- QUINTO.- Como producto de las cesiones antes indicadas don Pedro Gili Margets es titular del noventa y nueve por ciento del total de los derechos sobre la sociedad y doña Carolina Eugenia Reyes Huber es titular del



uno por ciento de los mismos derechos.- En la misma
proporción se repartirán las utilidades o pérdidas.-
SEXTO.- Los comparecientes, y en especial don Pedro Gili
Margets y doña Carolina Eugenia Reyes Huber vienen en
modificar la cláusula tercera del pacto social referente al
nombre o razón social, el que es cambiado de "CRIADEROS
CONO SUR LTDA." a "CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA",
pudiendo usar para fines bancarios publicitarios o
comerciales el nombre de fantasía de CHILE MINK LTDA.-
SEPTIMO.- Los comparecientes y en especial don Pedro Gili
Margets y doña Carolina Eugenia Reyes Huber vienen en
modificar la cláusula segunda del pacto social original, la
que quedará como sigue: Segundo: El objeto de la sociedad
será realizar por cuenta propia o ajena la crianza,
reproducción, compra, venta, importación y exportación de
visones y sus derivados, cueros, carne y otros, y en
general de todo tipo de animales pelíferos; la producción,
comercialización, distribución, exportación o importación
de alimentos de todo tipo, en especial de alimentos frescos
congelados, envasados o semielaborados para todo tipo de
animales y todos los actos, contratos o negocios que
acordaron los socios".- OCTAVO: Los comparecientes, y
en especial don Pedro Alfredo Gili Margets y doña
Carolina Eugenia Reyes Huber vienen en modificar la
cláusula décima del pacto social original, en el sentido
de que la duración de la sociedad será de cinco años
a contar de la fecha de constitución de la misma
veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y uno,
plazo que será renovado automáticamente, salvo que uno de
los socios manifieste su voluntad de poner término a la

sociedad, mediante declaración efectuada por escritura pública e inscrita al margen de la inscripción social a lo menos seis meses antes de la fecha de término de la sociedad.- NOVENO: En todo lo no expresamente indicado, continúa vigente el pacto social original, modificado conforme se detalló en la cláusula primera de esta escritura en especial en lo que dice relación con la limitación de responsabilidad de los socios y la administración exclusiva de la sociedad por parte de don Pedro Alfredo José Gili Margeta.- DECIMO: Para dar cumplimiento a las disposiciones tributarias, los comparecientes y en especial don Hugo Andrés Malano se hacen codeudores de los impuestos que pudieren adeudar la empresa.- DECIMO PRIMERO: SE FACULTA al portador de copia de la presente para requerir y tramitar las inscripciones que fuera menester.- En comprobante y previa lectura firman.- Se da copia.- Anotada en mi Repertorio con esta misma fecha.- Doy Fe.-

Cherish . *sedina Reyes Huber*

7.818.291-1 7.818.291-1

6372218-9
ei 8.805210- Rep Argos Lima

NOTARIA 22°
NOTARIO - SANTIAGO

APROBADO

Por Dcarvajal UAF fecha 12:27 , 31/03/2020